

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 1990 06142 00.**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y en virtud de lo establecido en el inciso 4º del numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P., por secretaría elabórense los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados en auto del pasado 21 de agosto de 2018, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Elaboradas las comunicaciones, remítanse tanto al destinatario, como al interesado para que gestione su diligenciamiento.

Efectuado lo anterior, sin que haya solicitud alguna pendiente por resolver, archívese el expediente.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 7 de octubre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee1ffcbe6c45896d250d9b64385a1ce4b3dbe73c6035737da99072d06bda4d7**

Documento generado en 06/10/2022 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00315 00.**

Por ser procedente en los términos del artículo 76 del C.G del P., se acepta la renuncia al mandato judicial que fuera conferido al abogado ALFONSO LLORENTE SARDI, conforme documental obrante a folios 110 al 112 de la encuadernación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado 7 de octubre de 2022
Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4602aee2818181e87ce19298299ad1e498a9df3a9c60e0d33b50963621e27**

Documento generado en 06/10/2022 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00887 00.**

En atención a lo manifestado por la vocera judicial de la parte demandante en escrito visible a folio 128 del legajo, por secretaría procédase a la actualización y remisión digital como corresponda del oficio No. 1845 del 25 de noviembre de 2020 visto a folio 121 del legajo. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a1fbadea4ae3a983b457e48d0f9f788a1b9a6f3bdf972f5706c687c966fe9d**
Documento generado en 06/10/2022 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00391 00.**

En atención a las documentales obrantes a folios 212 al 216 del plenario, el Juzgado releva al abogado MIGUEL ARTURO PINZON MONROY de ejercer como Curador Ad Litem en la presente actuación.

Respecto de la comunicación proveniente del IDU (fol. 208), la misma se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, advirtiéndole que no podrá ser tenida en cuenta en el marco de la presente actuación, en tanto no tiene por objeto el cobro de obligaciones dinerarias, y en ese orden, no se decretan medidas cautelares que a futuro puedan ser dejadas a disposición de dicha entidad con fines del cobro coactivo que allí se adelanta; sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender dicha entidad contra el propietario que se llegue a definir en esta controversia, si es el caso, para el cobro de esas obligaciones. Por secretaría, ofíciase en ese sentido a la precitada entidad.

Ahora bien, a fin de continuar el trámite procesal respectivo y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, por secretaría realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Vencido el término legal previsto en el inciso final del artículo 7° del artículo 375 del C.G. del P, ingresen al despacho las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado 7 de octubre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ad1ccd5448afc30347afb299c4be7e1df71c38ea0e4194d650e8091874abc9d

Documento generado en 06/10/2022 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00423 00. (incidente nulidad)**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 25 de julio de 2022 (fl. 4 al 7 C. 4).

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e6a1c44cd59cd335b8f2b6090b4c8cd4e2d397502c6b325651701b5df2d4b4**
Documento generado en 06/10/2022 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00794 00.**

Con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **veinticuatro de noviembre de 2022 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales y al Curador Ad-litem.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 7 de noviembre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eed4dacb7c14b6b46fffd4831a0198dc3a01b681b41cbb4002483ed7c4d99f7**
Documento generado en 06/10/2022 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00794 00.**

Téngase en cuenta que la parte demandada en reconvención (demandante principal) no allegó, dentro del lapso legal, contestación frente a la demanda de reconvención.

Precisa el despacho que las razones expuestas por la apoderada judicial del demandado en reconvención no son de recibo, pues aunque manifiesta que presentó problemas técnicos en su correo electrónico y por eso no tuvo oportunidad de conocer la notificación del auto que admite la demanda de reconvención, lo cierto es que esto no le impedía notificarse de dicho proveído, pues el enteramiento de efectuó por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C. G. del P., como se encuentra acreditado en la consulta del sistema de procesos de la Rama Judicial Siglo XXI que antecede, donde se incorporaron las respectivas anotaciones de los autos proferidos. Asimismo, en el micrositio web del juzgado¹, se notificó el estado electrónico No. E-028, con copia de las respectivas providencias dictadas.

En ese sentido, a la mandataria le bastaba con hacer el seguimiento del proceso a través de dichos canales digitales para conocer la providencia proferida, y en caso no de no tener acceso a las piezas procesales a través de su correo electrónico, presentarse a las instalaciones del despacho durante el término de traslado, para consultar el expediente, pues contaba con 20 días para ello, siguientes a su notificación, sin que dicha falta de diligencia pueda otorgarle un lapso adicional para ejercer su defensa, máxime cuando los términos procesales son perentorios.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota/106>

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 7 de octubre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc469335cbbbc575a4687d01c6100de7b626db36c8cc33e988b025d6cd3f0622**
Documento generado en 06/10/2022 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00849 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, la devolución del Despacho Comisorio No. 0043 del 26 de julio de 2019, proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta Ciudad, el cual no se diligenció por solicitud de la parte interesada (Fls. 54 al 77).

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b5ca7f9e8adf32f1d8dba9223369a4c4950fd307ad236aaba117673cc31dd9**
Documento generado en 06/10/2022 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00897 00.**

En atención a que el suscrito se posesionó como Juez de este despacho, el pasado 26 de agosto de 2022, se procede a reprogramar la audiencia que había sido fijada para el 1° de agosto hogaño., en la cual se practicará la inspección judicial de manera virtual, conforme lo prevé el numeral 9° del artículo 375 ibidem. Para tal fin, se señala el día veintiocho (28) de noviembre de 2022 a las nueve (09) a.m.; fecha en la cual deberán asistir todos los intervinientes, apoderados y Curador Ad Litem, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales y Curador Ad Litem.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc584d5510351e95715f9d42aebaa4722094ee98d2b6b5c19b47502272d94cb6**

Documento generado en 06/10/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00509 00.**

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 10 de junio de 2022 (fl. 44 C.1) y vencido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que al proceso compareciera persona alguna, el juzgado designa como Curador Ad-Litem del demandado DELFIO ALFONSO BAUTISTA PINZÓN, a la abogada SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndole a la designada que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del Curador designado, advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Finalmente, en aras de imprimir celeridad al trámite procesal pertinente, se requiere a la parte actora para que adelante la notificación por aviso judicial al demandado CARLOS HERNAN RUIZ TRIVIÑO, conforme le fue ordenado en auto adiado 10 de junio de 2022 (fol. 44 C.1). Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena

¹ Abogadoscode@gmail.com / Carrera 69 P No. 72-22 Piso 2° Bogotá.

de tener por desistida la actuación, conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9955e4147b68c460dedcbc483c0b18475910906c74f3465b855f9956836434**
Documento generado en 06/10/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2018 00610 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$100.000,00.

Secretaría proceda conforme a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 01 de abril de 2022, remitiendo el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque conocimiento y se imparta el trámite posterior correspondiente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 7 de octubre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685670628b844081bd1aa7aacd172b319efcaf596aa7efec77ff0ee535971bad**

Documento generado en 06/10/2022 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2018 00610 00.**

En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la parte actora que los oficios de embargo ordenados en auto del pasado 01 de abril de 2022, fueron elaborados de manera digital, firmados electrónicamente y remitidos por medio virtual a la interesada, para ser tramitados por esa misma vía ante los destinatarios. Tenga en cuenta que los mismos no son realizados de forma física en atención a que se da prioridad al uso de las tecnologías.

Con todo, la parte actora tenga en cuenta las respuestas de las diferentes entidades bancarias, que obran en el expediente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado el 7 de octubre de 2022 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f12b4902fb0560caa1c137a9ecc6ce85d3421021ec5febd3efdd8467a395ae**

Documento generado en 06/10/2022 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2019 00532 00.**

Téngase en cuenta que la demandada COINSA CONSTRUCTORA S.A.S. fue notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022¹, quien dentro del término legal guardó silencio.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y estando en la oportunidad pertinente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **treinta de noviembre de 2022 a las nueve de la mañana;** fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

En lo que respecta al incidente de imposición de multa (cd. 2), este se resolverá en audiencia, que se celebrará en la misma fecha que aquí se fija,

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

en atención a lo previsto en los 3° y 4° del artículo 129 del C. G. del P., y como pruebas se tendrán las documentales aportadas en el trámite de la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO el 7 de octubre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bc57d38ef712778b1874b79298651c6d0746c4ebe3686c450d32f7ac759c0c**

Documento generado en 06/10/2022 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 0724 00.**

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 037, allegado por la Alcaldía Local de Chapinero, que da cuenta del secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-746097, 50C-746098 y 50C-746036. No obstante, las diligencias arrimadas se encuentran incompletas, pues no se observa la práctica del secuestro del bien con FMI 50C-746099, por lo que, previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la mencionada Alcaldía para aporte copia completa del despacho comisorio diligenciado, en el que se observe el secuestro del inmueble mencionado. Ofíciase.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se le precisa que los inmuebles objeto de la presente acción ya se encuentran avaluados de acuerdo a los dictámenes periciales aportados, conforme quedó registrado en el numeral 3 del auto de fecha 30 de julio de 2021 (fl. 170). No obstante, manifieste si lo que pretende es la actualización de los avalúos, caso en el cual, deberá allegar el correspondiente dictamen pericial actualizado (inciso 3° art. 406 C. G. P.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26801c4029647958a169ae1627a15c5b55f1897a38ed6fa92b14978362498fac**

Documento generado en 06/10/2022 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00760 00.**

Téngase en cuenta una vez surtido el traslado de las defensas propuestas por la curadora *ad litem* designada en este asunto, la parte actora guardó silencio.

Previo a continuar con el trámite del proceso, y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de los demandados MICHAEL HAAG y MATTHIAS RUDI HAAG, en las direcciones registradas a folio 10 (reverso) de este cuaderno, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. Asimismo, deberá indicar si conoce otra dirección física o de correo electrónica, u otro canal digital de los demandados, como quiera que en comunicación del 15 de octubre de 2021 (fl. 12 cd. 3), manifestó haber llegado a un acuerdo con ellos.

Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme va lo reglado por el artículo 317 ib.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7073d9e09571da7ee79723ca81ac2193d06abcbc9045dbf6a4775a326e61da**

Documento generado en 06/10/2022 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00760 00.**

Previo a resolver acerca de las excepciones previas presentadas por la curadora *ad litem* designada en este asunto, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c00ab5cf590062791e8c0b6966a0b71e3f15afd9153ffd97bfe2ae58fbe3af**

Documento generado en 06/10/2022 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00802 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisiones de segundo grado de fecha 21 de abril de 2022.

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 20 de agosto de 2021, y efectuado lo anterior, sin que haya solicitud alguna pendiente por resolver, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c10d9f847370c0ed7410433f4d796170d4659cda55f70f8a42510fa721d30ac**

Documento generado en 06/10/2022 03:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00822 00.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO como apoderado judicial de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido. Por lo anterior, se tiene por revocado el mandato anterior (artículo 76 del C. G. del P.)

En atención a lo solicitado mediante comunicación electrónica del pasado 09 de septiembre de 2022, remítase a la mencionada togada copia digital de la totalidad del expediente.

De otro lado, se requiere al extremo demandante para que proceda a dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme lo reglado por el artículo 317 ib.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado el 7 de octubre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59c375e93c24330291b30badced1cbf2457f49ba42f051a394607cdfcb007b9**

Documento generado en 06/10/2022 03:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00016 00.**

Se encuentra el expediente al despacho a fin de resolver las excepciones previas formuladas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, por la parte del apoderado judicial de Fanny Hernández Rivera, que denominó “Inepta demanda - Indebida acumulación de pretensiones – mala fe de la demandante”.

1. Fundamentos de las excepciones:

Indicó el apoderado judicial de la parte demandada, en síntesis, que las pretensiones de la demanda no se adecuan a lo dispuesto en el artículo 88 del C. G. P., pues no fueron presentadas de manera principal y subsidiaria. Aunado, a que estas no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, dado que el presente asunto debe regirse por el artículo 406 ib., por lo que la pretensión cuarta, mediante el cual la actora solicita “el valor económico patrimonial de los frutos civiles del pago del proceso de sucesión por \$6.000.000”, no se ajusta al procedimiento establecido para el proceso divisorio.

Adicionalmente, indica que existe mala fe por parte de la demandante, quien manifestó en un principio, que el proceso de sucesión tenía un valor de \$3.500.000,00, y con posterioridad afirmó haber pagado la suma de \$5.000.000,00, por lo que no existe claridad respecto de la suma dineraria. Además, que, para acreditar dicho valor, aporta un documento denominado “INFORMACIÓN SOBRE SU CRÉDITO” en suma de \$10.000.000,00, que no tiene relación con el presente proceso.

Por lo anterior, solicita que se excluya la pretensión cuarta de la demanda.

2. De las anteriores defensas se corrió traslado a la parte actora (fl. 8 cd. 2) quien dentro del término legal guardó silencio.

3. Consideraciones

Las excepciones previas son un mecanismo procesal encaminado a subsanar los yerros en que pudo haberse incurrido en la demanda y que generarían futuras nulidades o vicios procesales, que impiden la adopción de una decisión en el asunto, debido a su inadecuado trámite.

Se encuentran enlistadas taxativamente en el Código General del Proceso y a través de las mismas puede alegarse una inadecuada conformación de la relación jurídica procesal y en consecuencia evidenciar yerros que hasta que no sean subsanados, impiden la continuación del proceso; es decir la finalidad de tales medios exceptivos es la de purificar la actuación desde el principio, subsanando defectos de forma.

Siendo clara la finalidad de las excepciones de saneamiento procesal, los hechos que las configuran son taxativos conforme el contenido del artículo 100 del Estatuto Procesal, por lo que en consecuencia sólo son predicables por esta vía las irregularidades del proceso expresamente indicadas.

Descendido al caso en concreto, de entrada debe decirse que la excepción de “mala fe” formulada por el demandado, no se encuentra dentro de las causales previstas por el legislador, por lo que el despacho se abstendrá de su estudio, rechazándola de plano.

Ahora, frente a la excepción previa prevista en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”, se torna procedente su estudio, como a continuación se expone:

Advierte el Despacho que el auto admisorio de la demanda deberá ser confirmado, en el entendido en que el mismo se profirió conforme a derecho y no se encuentra viciado por error alguno, conforme pasa a exponerse.

Prescribe el artículo 88 del C. G. del P. que “ *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias...*” Tratase, pues, de la reglamentación de la denominada

"acumulación objetiva originaria de pretensiones", consistente, como es sabido, en la potestad atribuida por la ley al actor, en virtud de la cual puede éste proponer frente al demandado varias pretensiones, aunque no sean conexas, a fin de que sean tramitadas en el mismo proceso y decididas en la misma sentencia.

De acuerdo con la jurisprudencia patria, *"...desde el punto de vista sustancial o material, las pretensiones son excluyentes cuando las diversas relaciones jurídicas aducidas en la demanda, no pueden coexistir porque los supuestos de hecho que las sustentan o el "petitum" de cada una de ellas se niegan mutuamente o son irreconciliables entre sí, como cuando en una se pide algo que acarrea una negación y, en otra, una cosa que entraña la afirmación de lo anteriormente negado, incompatibilidad esta que implica, entonces, la elección de una de ellas para superar tal contradicción. Por consiguiente, esta modalidad de acumulación faculta al demandante para aducir, en un mismo libelo, pedimentos cuyos fundamentos aparejen la negación de lo que se ha afirmado como sustento de otro, justamente, porque se presentan en forma eventual (previsión "in eventum"), esto es, condicionando la estimación de unas pretensiones a la desestimación de otras..."*¹

Advierte el despacho que las pretensiones cuestionadas por el recurrente, en principio, no se excluyen entre sí, y pueden ser tramitadas por la cuerda procesal establecida para esta clase de asuntos, ello, en función de lo previsto en los artículos 2323 y 2328 del Código Civil; sin que sea este el momento procesal para resolver sobre cuáles serán acogidas y cuáles no, como lo intenta el censor en su recurso, pues esa determinación justamente deberá tomarse luego de recaudarse y estudiar el material probatorio y los argumentos expuestos por los extremos en litigio y no de manera prematura mediante la resolución del recurso horizontal, sin la práctica de los medios probatorios peticionados.

Así las cosas, es claro que el debate que se plantea deberá resolverse en una eventual decisión de fondo, sin que las pretensiones en la forma como fueron acumuladas en el libelo, impidan al juzgado tramitar el asunto y a futuro abordar su estudio. Ciertamente las pretensiones en la forma determinada en la demanda, no desbordan los alcances del artículo 88 del CGP, por lo que los hechos alegados como constitutivos de la hipótesis previa prevista en el No. 5 del artículo del artículo 100 de la misma obra, no están llamada a prosperar.

En ese sentido, el auto censurado se encuentra ajustado a derecho, por lo que se mantendrá en su integridad.

¹ Sentencia 5225 de 04 de Noviembre de 1999. Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone **CONFIRMAR** la decisión adoptada el pasado 27 de enero de 2020, mediante la cual se admitió la demanda, y en consecuencia, las excepciones previas formuladas, mediante recurso horizontal, se despachan desfavorablemente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03305e355bdd429ff75778fa2426ba36c38534367aa7e1678d741b04ddc0cf43**

Documento generado en 06/10/2022 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2020 00016 00**

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de Fanny Hernández Rivera, dentro del término contestó la demanda y formuló excepciones (fl. 208 a 212 cd. 1), de las cuales se dio traslado a su contraparte (fl. 213), quien en el lapso legal guardó silencio.

En cumplimiento a las previsiones del artículo 409 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 ib., se convoca a las partes y sus apoderados a la audiencia de conformidad con la norma aludida y que además tiene como fin interrogar al perito JOSÉ SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ, respecto del dictamen por este presentado, así como adelantar las etapas correspondientes a interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia allí prevista.

Para tal fin, se señala la hora de las **nueve de la mañana** del día diecinueve de octubre de 2022; fecha en la cual se deberá garantizar por la parte demandante la comparecencia del citado perito, y deberán asistir todos los citados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados y el perito actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb14adb13fc4990b0907a6560559577a264106c0211b012ce00d015bcf4e5f56**
Documento generado en 06/10/2022 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00017 00 (Demanda principal).**

Revisada con detenimiento la actuación, el juzgado advierte que, la contestación allegada a folios 137 al 195 de la encuadernación, fue remitida igualmente a los correos electrónicos barajasismael@hotmail.com y drozo@alianzaryb.com, denunciados como los utilizados por el demandante y su vocera judicial, respectivamente, con fines de surtir el traslado previsto en el artículo 370 del C.G del P.

Así pues, dicho traslado se surtió a las voces del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, no siendo pertinente disponer nuevamente sobre el mismo conforme se anunció en el numeral 3° del auto adiado 14 de enero de 2022 (fol. 196 C.1).

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce4cd167456815dd8d8446f84e0521198f98d8bbc07f38d418e9381b71af94f**

Documento generado en 06/10/2022 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00017 00 (demanda en reconvención).**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado en reconvención ISMAEL BARAJAS DIAZ, en la oportunidad legal respectiva contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 34 al 58 c.2).

Adviértase que el traslado de dicha contestación, se surtió en los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y la parte actora en reconvención dentro del término legal respectivo guardó silencio.

Ahora bien, en aras de dar continuidad al trámite procesal respectivo, se requiere al demandante en reconvención para que acredite las siguientes actuaciones: (i) El trámite impartido a los oficios 874 al 877 del legajo, (ii) la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20727802 y, (iii) la fijación de la valla en el bien a usucapir, conforme le fue ordenado en auto adiado 14 de enero de 2022 (fl.13 c.2). Para tal fin, se le concede el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la acción, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

Vencido el término anterior, ingresen al despacho las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6941d1ca063dd4396591d358f4642aa0ff64e0809064f0f7c6c65f1aa2c04739**

Documento generado en 06/10/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2021 00201 00.**

Atendiendo la documental allegada por la parte actora (archivo No. 032c.1), y como quiera que la señora SOLAYANID PEREZ OCHOA, está siendo demandada en la presente causa en nombre propio y a su vez funge como representante legal de la sociedad SOL SOLUTION S.A.S, para efectos de notificaciones se tendrán como una sola, de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del C.G. del P.

Por lo anterior, téngase en cuenta que ambas personas (natural y jurídica) fueron notificadas personalmente en la dirección electrónica administrativo@solsolution.com.co, a las voces del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado de la demanda permanecieron silentes.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5712ee1f0ec3fbf28b314b359623b068cda3ae6ae980db1ff05a62b80a82763d**

Documento generado en 06/10/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103 025 2021 00201 00**

Por satisfacerse los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA contra SOL SOLUTION S.A.S, SOLAYANID PEREZ OCHOA y YURY FERNANDO MURCIA GUERRERO, en el sentido de MODIFICAR la pretensión segunda y el hecho segundo de la demanda a fin de incluir a la señora SOLAYANID PEREZ OCHOA como parte demandada respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 6890087024.

En consecuencia, la orden de pago respecto del Pagaré en comento, se hace extensible igualmente en contra de la señora SOLAYANID PEREZ OCHOA, quedando entonces la parte demandada integrada por SOL SOLUTION S.A.S, SOLAYANID PEREZ OCHOA y YURY FERNANDO MURCIO GUERRERO.

En lo demás el mandamiento de pago inicial permanece incólume

Como quiera que los demandados SOL SOLUTION S.A.S., y la señora SOLAYANID PEREZ OCHOA, en nombre propio y como representante legal de la precitada sociedad, se encuentran notificados del presente asunto, se les corre traslado por la mitad del término inicial, esto es, cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 93 del Estatuto Procesal, con el fin que ejerza su derecho de contradicción y defensa, secretaría proceda a la remisión del link contentivo del expediente, al correo electrónico de los precitados demandados.

Y respecto al demandado YURY FERNANDO MURCIA GUERRERO, notifíquesele el presente proveído conjuntamente con el mandamiento de pago primigenio, en la forma establecida por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G. del P., si fuere el caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado el 7 de octubre de
2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 698fe8c05c5c690a2e277420a499b36f18ded20aa06fde7bd0c2c8dd133bc075

Documento generado en 06/10/2022 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103 025 2022 00057 00**

Por satisfacerse los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA contra ANA LILY BETANCUR QUINTERO, en el sentido de MODIFICAR literal a) de la pretensión primera del escrito de demanda.

En consecuencia, la orden de pago respecto del Pagaré No. **5250089655**, quedará así:

Por la suma de **\$167.272.730.00**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme a la reforma de la demanda presentada; más intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás el mandamiento de pago inicial permanece incólume

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado 7 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5325a7833a0126c53d5b9a3bcd2d21b96e15049011d0289921c353ca730247**

Documento generado en 06/10/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00081 00.**

En atención a las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el Juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Obre en autos el abono que, según lo manifestado por el extremo demandante, realizó la parte demandada, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno (archivo No. 024).

2. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que allegue los soportes respectivos de las diligencias de notificación personal remitidas a la parte demandada, ya que las mismas no obran en el plenario. Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la presente acción, en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

3. Acreditado el embargo de los **derechos de cuota** que le corresponden a los aquí demandados sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-374402, se decreta su secuestro (archivo No. 028). Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Inspector de policía y/o alcalde Local de la Zona Respectiva, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

4. Obre en autos la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- (archivo No. 034 C.1); asimismo, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes y en la oportunidad procesal respectiva se tendrá en cuenta, para los efectos de los artículos 465 del C.G. del P., 2495 y s.s. del C.C. Por secretaría, ofíciase en tal sentido a la mentada entidad, indicándole además el estado actual del proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado el 7 de octubre de
2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 272feb6bb84dbe21432c7a90c87e75f7bcb049fac5c5113ee1c12d9901aa04e8

Documento generado en 06/10/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>